

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHENTA Y CUATRO - SERIE

"C". En la ciudad de Córdoba, a veintiún días del mes de febrero del año dos mil ocho, con la Presidencia de su titular, Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres.: **Aída TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Administrador General Lic. José María Las Heras y **ACORDARON**:-----

VISTO: La reciente entrada en vigencia de la ley 9459-Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la citada norma legal, en su segundo párrafo, prescribe que este Tribunal Superior de Justicia deberá informar el último día hábil de cada mes, a todos los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados de cada Circunscripción Judicial, el valor del Jus y de la Unidad Económica vigente para el mes siguiente.

Que a su vez, la normativa citada fija el valor del “Jus” en la suma de pesos cincuenta (\$50,00), y el valor de la “Unidad Económica” en el monto equivalente al de los haberes o remuneraciones totales asignados al cargo de Vocal de Cámara, con una antigüedad de ocho años. También dispone que el valor del “Jus” se incrementará en la misma proporción que se incrementen los haberes antes mencionados.

Que en tal sentido, entiende este Alto Cuerpo que a los fines de cumplir con dicho mandato legal, resulta procedente disponer que la Administración

General de este Poder Judicial, por intermedio de la dependencia pertinente, proceda a efectuar los cálculos correspondientes, a fin de establecer el monto de los valores requeridos por la norma vigente.

Que a los fines de una mayor certeza y transparencia tanto en el procedimiento utilizado como en los resultados obtenidos, se deberá informar el monto a que ascienden las remuneraciones o haberes totales asignados al cargo de Juez de Cámara con una antigüedad de ochos años, incluídos rubros remunerativos y no remunerativos.

Que asimismo, deberá publicarse, en su caso, el porcentaje de incremento que puedan haber sufrido dichas remuneraciones o haberes totales asignados al mencionado cargo de Juez de Cámara, con una antigüedad de ocho años.

Que una vez obtenidos los guarismos de que se trata, y a los efectos de una inmediata y más adecuada difusión de la información obtenida, la referida Administración General, procederá en tiempo y forma, a su publicación en la página WEB de este Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) (ver dentro de: Servicios de Justicia) a fin de que los datos se encuentren también al alcance de todo auxiliar de la Justicia y de los justiciables.

Que ello será sin perjuicio de que pueda remitirse la misma información mediante “soporte papel” a las organismos judiciales e instituciones que el art. 36 precitado indica.

Por ello y lo dispuesto en el art. 36 de la ley 9459 y art. 12 de la ley 8435 Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

1°: DISPONER que la Administración General de este Poder Judicial, por intermedio de la dependencia pertinente, proceda a efectuar mensualmente los cálculos correspondientes, a fin de establecer el monto de los valores del “JUS” y de la “UNIDAD ECONÓMICA”, según el método previsto en el primer párrafo del art. 36 de la ley 9459 y lo expresado en el segundo párrafo del “Considerando” del presente Acuerdo.

2°: ESTABLECER que dicha Administración General, instrumente la publicación mensual de los montos obtenidos a los fines de lo dispuesto en el artículo precedente, así como el monto de la remuneración total asignada al cargo de Juez de Cámara con una antigüedad de ocho años y, en su caso, el porcentaje de incremento de dicha remuneración, en la página WEB de este Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) (ver dentro de: Servicios de Justicia)

3°: LA publicación dispuesta en el dispositivo anterior, será sin perjuicio de que pueda remitirse la misma información, mediante “soporte papel” a los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados de cada Circunscripción Judicial.

4°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, comuníquese a los Tribunales de las distintas Sedes judiciales, a los Colegios de Abogados de todas las Circunscripciones judiciales y dése

la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el

Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General

Lic. José María Las Heras -----